

REGLAMENTO DEL FONDO DE DEFUNCIÓN

1. Disposiciones Generales

- Colegio = es el Colegio de Contadores Públicos de México, A.C.
 - Comité = El Comité Técnico a que se refiere el contrato de Fideicomiso, que señala el Artículo 3.2. de este Reglamento.
 - Comité Ejecutivo = es el Comité Ejecutivo del Colegio.
 - Fiduciaria = La institución que actúa como tal.
 - Fondo = El Fondo de Defunción que por este instrumento se reglamenta.
 - Junta de Gobierno = es la Junta de Gobierno del Colegio.
 - Socios = se refiere a los miembros registrados y reconocidos por el Colegio como Titulado, Recién Titulado, Especial y Vitalicio.
 - Beneficio = el pago de la cantidad determinada de acuerdo con los porcentajes señalados en la tabla del Artículo 2.1. de este Reglamento.
 - Beneficiarios = la o las personas que el Socio haya designado.
- 1.2. El funcionamiento del Fondo se regirá según el presente Reglamento, conforme lo estipula el Artículo 1.2.7. Inciso b) de los Estatutos del Colegio.
- 1.3. El objetivo del Fondo es apoyar económicamente a los Beneficiarios con motivo de la defunción del Socio, para que estén en condiciones de hacer frente a los primeros gastos a erogar que se derivan de tal circunstancia.
- 1.4. La calidad de Socio conlleva hacer la afiliación al Fondo.
- 1.5. Para gozar de los Beneficios del Fondo tendrá que haber transcurrido al menos un año a partir de la fecha de afiliación del Socio al Colegio.

2. De los Afiliados al Fondo y sus Beneficios

- 2.1. El Beneficio del Fondo consiste en el pago a los Beneficiarios designados por el Socio, de la cantidad determinada de acuerdo a la siguiente tabla.

Beneficio

Edad del Socio a la fecha de su Ingreso al Colegio	Monto del Beneficio según cantidad aprobada por el Comité Ejecutivo
Hasta 40 años	100%
Más de 40 y hasta 55 años	80%
Más de 55 y hasta 60 años	63%
Más de 60 y hasta 65 años	46%
Más de 65 años	40%

El monto del Beneficio se determina considerando la edad del Socio al momento de su afiliación al Colegio.

El Comité podrá proponer modificar el importe del Beneficio, previo estudio que lo justifique. Esta propuesta la deberá aprobar el Comité Ejecutivo, quien la presentará a la Junta de Gobierno para su ratificación.

- 2.2. El Socio, al ingresar o reingresar al Colegio o adquirir esa categoría, deberá:
 - a) Suscribir la cédula correspondiente designando a los Beneficiarios de este Fondo.
 - b) Comprobar legalmente la fecha de su nacimiento.
- 2.3. La designación de los Beneficiarios es facultad personal del Socio.
- 2.4. El Socio tendrá derecho a revocar las designaciones de los Beneficiarios en cualquier momento; para tal efecto, deberá realizar una nueva designación.
- 2.5. El Beneficio contemplado en este plan se pierde automáticamente por la baja del Socio en el Colegio (excepto por causa de muerte).
- 2.6. El área operativa del Colegio atenderá los aspectos administrativos de la operación del Fondo (formatos, información, fechas, integración de expedientes, etc.) cumpliendo con los requerimientos y lineamientos señalados por el Fondo y su Comité.

3. Del Patrimonio del Fondo

- 3.1. El Patrimonio del Fondo no es parte del patrimonio operativo del Colegio, y se destinará exclusivamente al pago del Beneficio establecido en este Reglamento, así como a los gastos de administración del propio Fondo, por lo que será intocable para cualquier otro fin.

Además, el Patrimonio del Fondo sólo podrá darse por terminado, cumpliendo con lo previsto en el Artículo 2.1.2. inciso i), de los Estatutos del Colegio.

- 3.2. Las sumas y los valores que constituyan los recursos que representen el Patrimonio del Fondo se manejarán mediante un contrato de Fideicomiso, celebrado con una institución fiduciaria, que proteja tanto la estabilidad del Fondo como el mejor rédito de su patrimonio, de modo que permita el pago oportuno de sus obligaciones.

Cuando el Comité lo juzgue conveniente, se podrá contratar un seguro de vida de grupo con una institución de seguros, previa ratificación del Comité Ejecutivo. Las primas correspondientes se cubrirán con los recursos del propio Fondo.

- 3.3. Constituyen el Patrimonio del Fondo:
 - a) La aportación inicial otorgada a la firma del contrato de Fideicomiso.

- b) Las cuotas de cualquier especie que deba recibir conforme al presente Reglamento.
 - c) Los donativos o subsidios que pudiere llegar a recibir.
 - d) Los rendimientos y productos obtenidos por la inversión del Patrimonio del Fondo.
 - e) Los bienes o derechos que por cualquier título adquiriera en el futuro.
- 3.4. El Comité formulará sus propias políticas generales de inversión y de reinversión de rendimientos, que deberá revisar periódicamente, para procurar óptimos resultados en cuanto a seguridad y rendimiento de las inversiones, dentro de las circunstancias prevalecientes en cada momento.

4. De las Aportaciones al Fondo

- 4.1. La aportación que entregará el Colegio al Fiduciario para el Fondo, respecto de los Socios con derecho a este beneficio, será la cantidad que para este fin, basado en un estudio técnico, haya propuesto el Comité, aprobado el Comité Ejecutivo y ratificado la Junta de Gobierno.

El Colegio deberá entregar el importe de estas aportaciones en el transcurso de los meses de junio y diciembre de cada año, (en su caso).

5. De los Pagos a los Beneficiarios

- 5.1. Por cada defunción de un Socio, el Comité, previos los trámites y requisitos correspondientes, dará seguimiento para que se realice el pago a favor de los Beneficiarios consignados en la cédula respectiva.
- 5.2. Para que el Beneficio del Fondo se pague a los Beneficiarios, deberán cumplirse los siguientes requisitos:
- a) Que al fallecer el Socio haya transcurrido por lo menos un año de haberse afiliado al Colegio y al Fondo.
 - b) Que se dé aviso por escrito al Colegio, así como al Secretario del Comité, remitiendo a éste la copia certificada del acta de defunción.
- 5.3. El Colegio, al recibir el aviso de defunción informará de inmediato al Comité si el Socio fallecido se encuentra al corriente en sus obligaciones.
- 5.4. En caso de cualquier circunstancia que pueda invalidar el Beneficio del Fondo, o que pueda establecer cuestionamientos en relación con los Beneficiarios, el Comité deberá recabar toda la documentación necesaria para fundar su juicio y tomar una decisión al respecto, que tendrá el carácter de inapelable.
- 5.5. Cuando no hubiese cédula en que se designe con precisión a los Beneficiarios, ningún tercero será elegible a que se le pague el Beneficio.

En caso de que los Beneficiarios designados por el Socio hubiesen fallecido antes que él, o fuesen legalmente incapaces, el Beneficio se entregará a la persona o personas que acrediten tener derecho conforme a lo dispuesto por las leyes aplicables.

- 5.6. La orden para el pago del importe del Beneficio a quienes tengan derecho, la deberán firmar conjuntamente dos consejeros y el Secretario del Comité.
- 5.7. El derecho a reclamar el pago del Beneficio del Fondo prescribe a los dos años a partir de la fecha del fallecimiento del Socio.
- 5.8. En los casos no previstos en este Reglamento, se aplicarán las disposiciones correspondientes de los Estatutos del Colegio y, en su defecto, las disposiciones específicas que establece el Código Civil para el Distrito Federal, o en su caso, las normas generales del Derecho.

6. De la integración del Comité

- 6.1. El Comité se integrará por siete Consejeros y un Secretario, como sigue:
 - a) Un Presidente, que será la persona que funja como Vicepresidente de Finanzas del Colegio, durante el período que dure esta última función.
 - b) La persona que fungió como Vicepresidente de Finanzas del Colegio en el bienio inmediato anterior.
 - c) Cinco consejeros nombrados por el Comité Ejecutivo y ratificados en su nombramiento por la Junta de Gobierno.
 - d) Un Secretario, que será el Director Ejecutivo del Colegio.
- 6.2. Para ocupar los cargos de consejeros en el Comité deberán reunirse los siguientes requisitos:
 - a) Ser Socio del Colegio en pleno ejercicio de sus derechos, con una antigüedad mínima de 8 años.
 - b) Contar con experiencia en el manejo de instrumentos en el mercado de dinero y capitales.
- 6.3. El desempeño de estos cargos será honorífico.
- 6.4. Los consejeros del Comité durarán en su cargo tres años y podrán reelegirse por un período adicional de tres años.
- 6.5. No podrá ser nombrado consejero del Comité quien participe en la Junta de Gobierno o en los órganos de vigilancia del Colegio.
- 6.6. En caso de renuncia o cualquier otra causa de ausencia de algún miembro del Comité, el Presidente de éste deberá avisar de inmediato al Comité Ejecutivo, quien procederá a hacer la propuesta de sustitución correspondiente a la Junta de Gobierno, con objeto de que ésta la ratifique a la brevedad.

- 6.7. El Comité deberá elaborar su presupuesto anual y someterlo a la aprobación del Comité Ejecutivo.
- 6.8. El Comité celebrará, por lo menos, una junta ordinaria bimestral, y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos, en la inteligencia de que el quórum requiere una asistencia mínima de cuatro miembros con derecho a voto. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.
- 6.9. La ausencia injustificada de un miembro del Comité, a más de tres juntas ordinarias en un periodo de 12 meses, se considerará como ausencia definitiva, en cuyo caso se procederá conforme al artículo 6.6. de este Reglamento.
- 6.10. El Secretario asistirá con voz, pero sin voto, a todas las juntas.
- 6.11. El Comité estará facultado para invitar a sus sesiones a quien considere adecuado para el mejor desahogo de sus funciones.
- 6.12. La contabilidad y vigilancia del Fondo se sujetarán a lo previsto en el artículo 9.1.4 de los Estatutos del Colegio, puesto que se trata de un fondo en fideicomiso para un fin específico.
- 6.13. El Comité ajustará sus decisiones a lo previsto en este Reglamento, y será responsable ante el Comité Ejecutivo de cualquier acto que realice fuera de lo establecido.
- 6.14. El Secretario del Comité levantará un acta de cada sesión, que estará sujeta a aprobación en la junta siguiente. El Vicepresidente de Finanzas del Colegio, en el informe trimestral que presente a la Junta de Gobierno, incluirá aquellos puntos relativos a los acuerdos del Comité que considere de interés.
- 6.15. Los honorarios que sea necesario cubrir a quienes actúen como asesores en asuntos relativos al Fondo, así como los correspondientes a estudios actuariales del Fondo, honorarios fiduciarios, seguro de vida y otros que sean necesarios para la operación del Fondo, los aprobará el Comité y los ratificará el Comité Ejecutivo. Los montos se cubrirán con los recursos del propio Fondo.

7. Disolución

- 7.1. En caso de disolución del Fondo, cumpliendo lo previsto en el artículo 3.1. de este Reglamento, su patrimonio se destinará a lo que acuerde la Junta de Gobierno, con base en la propuesta que presente el Comité Ejecutivo.

8. Jurisdicción y Competencia

- 8.1. El Comité Ejecutivo o la Junta de Gobierno serán competentes para conocer cualquier controversia que se suscite con motivo de la aplicación o interpretación de este Reglamento.
- 8.2. Para los efectos del inciso a) del artículo 5.2. de este Reglamento, la antigüedad mínima de un año se computará a partir de la fecha en que el Comité Ejecutivo haya aprobado la admisión del Socio.

Disposiciones Transitorias:

El Monto del Beneficio al que se refiere el Artículo 2.1. de este Reglamento es la cantidad de Sesenta y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N., cantidad que será aplicable a partir del 01 de enero de 2020.

9. Vigencia

- 9.1. Este Reglamento refleja los cambios autorizados en los términos del artículo 2.2.6. fracción f) de los Estatutos del Colegio, por la Junta de Gobierno, en su sesión del día 18 de febrero del 2020.

Las modificaciones aprobadas a este Reglamento entrarán en vigor a partir del 01 de febrero de 2020.

Febrero de 2020.